

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R

Guayaquil, 21 de noviembre de 2024

## GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

### LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 7, literal 1), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 225 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

**Que**, el artículo 239 de la citada Constitución del Ecuador establece: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;*

**Que**, el artículo 252, segundo inciso, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (…)”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“(…) Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (…)”;*

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través*

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

*del ejercicio de sus competencias";*

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;*

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”;*

**Que**, las letras a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial”;*

**Que**, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

*En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;*

**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional,*

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

*provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)"*

**Que**, el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Forma de pago. - La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas.”;*

**Que**, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”;*

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: Artículo 58.- *“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

*A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

*La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.*

*La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.*

*La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: *“Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción.*

*En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley”;*

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial del transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al Ministerio de obras Públicas y Transporte Terrestre, rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *“Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad*

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

*pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...);*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala: *"Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados";*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre preceptúa: *"Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción";*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...);"*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

**Que**, mediante **Resolución No. PG-MAV-022-2023** de 17 de octubre de 2023, suscrita por la Prefecta del Guayas, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, resolvió: *"...anuncio del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS..."*

**Que**, mediante **Resolución No. GPG-MAV-2023-0014-R** de 1 de diciembre de 2023,

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

suscrita por la Prefecta del Guayas, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, resolvió:  
“...REFORMAR PARCIALMENTE la resolución PG-MAV-022-2023 de 17 de octubre de 2023, del anuncio del proyecto denominado “REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS ...”

**Que**, mediante **Resolución No. PCG-PG-2024-0028**, de 22 de agosto de 2024, suscrita por la Prefecta del Guayas, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, resolvió: “...REFORMAR PARCIALMENTE la resolución PG-MAV-022-2023 de 17 de octubre de 2023, del anuncio del proyecto denominado “REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS ...”

**Que**, mediante **Memorando No. PCG-DOP-2024-1320-M** de 24 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega, Director de Obras Públicas, remitió al Ab. Gunter Morán Kuffó, Procurador Síndico, el Informe Técnico de valoración de predios, correspondiente al contrato No. L-CPG-3-2022-X-0, suscrito por la Arq. María Mendoza, al respecto indica lo siguiente:

"(...) **1. Antecedentes.** -

- Resolución Nro. **PG-MAV-022-2023**, del 17 de octubre de 2023, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, resuelve: **Artículo 1.- ANUNCIAR EL PROYECTO** denominado: “**Rehabilitación y Asfaltado de la vía General Gómez – La Condencia entre los cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas**”, acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades técnicas contenidas dentro del Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0483-OF, de fecha 8 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Provincial de Estudio y Fiscalización, lo que incluye el área de influencia del proyecto definido por la Dirección Provincial.
- Resolución Nro. **GPG-MAV-2023-0014-R**, del 1 de diciembre de 2023, suscrita por la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas se resuelve: **Artículo 1.- REFORMAR PARCIALMENTE** la Resolución PG-MAV-022-2023 del 17 de octubre de 2023 de Anuncio del Proyecto denominado “**Rehabilitación y asfaltado de la vía General Gómez – La Condencia entre los cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas**” en lo que respecta a la identificación de propietarios, conforme el siguiente detalle:

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R

Guayaquil, 21 de noviembre de 2024

Código Catastral	Propietario	Cantón
151110018000	Medina Zúñiga Enrique	Daule
151110071000	Medina Antepara Tarquino Ulpiano	Daule
151100044000	Alarcón Lozano Pedro	Daule
0916510140122	Herederos de Luis Barzola Martínez	Samborondón
0916510160168	Eguiguren Castillo David Agustín	Samborondón

- Resolución Nro. **PCG-PG-2024-0028-R**, del 22 de agosto de 2024, suscrita por la máxima autoridad institucional, se resuelve: Artículo 1.- **REFORMAR PARCIALMENTE** la Resolución No. PG-MAV-022-2023 de 17 de octubre de 2023 del anuncio de proyecto denominado: **“REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**. Conforme lo establece la ley, esta reformatoria de anuncio de proyecto permitirá dejar definido el derecho de vía de 8m, desde el eje principal hacia ambos lados, los mismos que se distribuyen en dos carriles de ida y de retorno y un espaldón de 1.50 metros.

## 2. Descripción Técnica del Proyecto. -

La vía GENERAL GÓMEZ - LA CONDENCIA contempla una longitud de 8,44 Km y está ubicada en el centro norte de la Provincia del Guayas, a 5.21 Km de la Vía al Cantón Salitre se llega al Recinto La Condencia, partiendo desde el Km 10.4 de la Perimetral. La VÍA GENERAL GÓMEZ - LA CONDENCIA en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, luego del trazado horizontal y vertical tiene una longitud de 8.44 km. El estudio de tráfico realizado, determinó un T.P.D.A.=419veh.Mixtos/día/ambos sentidos proyectados a 20 años. Según el MTOP (Normas de Diseño Geométrico 2003), es una vía de CLASE III, valor recomendable por cuanto su TPDA se encuentra entre 300 a 1000 vehículos proyectados, límite superior, terreno llano, en todas las proyecciones. Según la clasificación antes mencionada, se adoptó un ancho de calzada de 6.00 metros y espaldones de 1.50 m. El material producto de la excavación, resultante de la conformación del terraplén para la vía, se deberá disponer en la zona lateral de la vía para lograr proteger de la socavación y el lavado los materiales finos del material de base, subbase, material de conformación colocado hacia la zona externa del relleno, así como formar una cuña de apoyo de confinamiento. El uso de suelo existente en la zona de estudio, es la vegetación característica de zonas bosque seco tropical. El caudal de diseño predominante de las alcantarillas, es de 3.5 m<sup>3</sup>/s, establecido bajo las consideraciones

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

explicadas, y para un período de retorno de 50 años; acorde a lo requerido en los términos de referencia.

2.- Tabulación de la información y resultados

2.1.-Predios

Mediante el presente documento se pone a conocimiento el análisis de las historias de dominio en referencia al procedimiento de declaratoria de utilidad pública de los predios afectados por la ejecución de contrato No. **L-CPG-3-2022-X-0**, cuyo objeto es **“REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, nos permitimos indicar lo siguiente:

**3. MARCO LEGAL. -**

**REGLAMENTO LEY SISTEMA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

Art. 24.- Definición. - Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisición de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 42.- Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros.

En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente.

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 62 establece que la "Declaratoria de utilidad pública. –

Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de Inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley.

Sí se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

**4. PREDIOS AFECTADOS DECLARATORIA DE UTILIDAD. -**

El 18 de julio de 2023, la Prefecta Provincial del Guayas, solicita mediante Oficio No. 00685-MAV-GPG-2023, al GAD cantonal del cantón Daule, información de los siguientes predios:

<b>Código Catastral</b>	<b>Propietario</b>	<b>Cantón</b>
151110018000	Medina Zúñiga Enrique	Daule
151110071000	Medina Antepara Tarquino Ulpiano	Daule
151100044000	Alarcón Lozano Pedro	Daule

El 10 de julio de 2023, la Prefecta Provincial del Guayas, solicita mediante Oficio No. 00524-MAV-GPG-2023, al GAD cantonal del cantón Samborondón, información de los siguientes predios:

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R

Guayaquil, 21 de noviembre de 2024

Código Catastral	Propietario	Cantón
0916510140122	Herederos de Luis Barzola Martínez	Samborondón
0916510160168	Eguiguren Castillo David Agustín	Samborondón

Teniendo como respuesta mediante oficio Nro. GADIMCD-SG-2023-0416-O, de fecha 08 de agosto del 2023, del GAD cantonal de Daule, remite información proporcionada por el Arq. Daniel San Lucas Macías, Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante el Memorando GADIMCD-DGDOT-2023-0937-M; el cual, a su vez, guarda relación al informe emitido por el Ing. Renzo Ramírez Lavid, Subdirector de Avalúos y Catastro, donde textualmente se escribe lo siguiente:

Identificación predial: 102863

Código Catastral urbano No. 15-111-0-O-18-O-0-0

Sitio: Sector San Guillermo. Parroquia Urbana Satélite La Aurora

Propietario/poseionario: *Medina Zúñiga Néstor Enrique*

Tenencia: Particular.

Estado solar: Uso agrícola (cultivo de arroz) y habitacional (2 vivienda de tipo rucicas (caña)

Infraestructura: Ninguna.

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: \$ 3.00

COORDENADAS UTM WGS 84	LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN ÁREA DE AFECTACION		
	LINDERO	MENSURA	FORMA DEL SOLAR
<b>Área 1</b>			
P1 X=627745.533 Y=9778532.510	NORTE (P1-P2)	8,03 m	Irregular
P2 X=627737.841 Y=9778530.219	SUR (P3-P1)	8,34 m	
P3 X=627737.770 Y=9778529.470	OESTE (P3-P2)	0,75 m	
<b>Área 2</b>			
P4 X=627782.395 Y=9778541.160	NORTE (P4-P5)	31.35 m	ÁREA DE AFECTACIÓN 39,19 m2
P5 X=627813.151 Y=9778547.239	SUR (P4-P6)	30.81 m	
P6 X=627812.960 Y=9778545.010	ESTE (P5-P6)	2.24 m	

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R

Guayaquil, 21 de noviembre de 2024

Cuadro de áreas	
Área de escritura	68.796,00m <sup>2</sup> (9,75 cuadras)
Área de afectación	39,19 m <sup>2</sup>
Área Total	68.756,81m <sup>2</sup>

<p>Certificado de Avalúo y Catastro, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Secretario General del GAD Municipal de Daule, que certifica:</p> <p>(...) que, a la fecha en el sistema catastral del GAD cantonal, se registra la siguiente información del predio identificado con el No. 102863, signado con el código catastral <b>15-111-0-0-18-0-0-0</b>, ubicado en el <b>sector San Guillermo, Parroquia urbana satelital La Aurora</b>, hasta la presente fecha aparece a nombre de <b>Medina Zúñiga Néstor Enrique</b>. Avalúo correspondiente al año 2022.</p>	<p><b>Ficha Registral No. 66160</b> <b>Linderos Registrales:</b> Código Catastral No. <b>15-111-0-0-18-0-0-0</b>, Lote 61, perteneciente al grupo 4 “La Badea”, desmenbrado del predio rustico denominado “Buijo”, ubicado en el cantón Daule <b>Norte:</b> Lote 60 de Víctor Álvarez Acosta, con 480 metros <b>Sur:</b> Lote 62 de Tirzo Gordillo con 280 metros; 90,00 metros; lote 63 A de José Domínguez con 159,40 metros, lote 61 A de José Hipo con 147,50 metros y 145,64 metros <b>Este:</b> Lote 59 de Esteban Salas con 90,00 metros <b>Oeste:</b> Tarquino Medina, cono 90,00 metros; 32,64 metros; 137,36 metros <b>Área de afectación:</b> 39.19 m<sup>2</sup> <b>Área Total:</b> 9,75 cuadras – 97.500,00 m<sup>2</sup>.</p>
---	---

**ABSCISA PROMEDIA: 7+160.00**

Código Municipio: 102917,

Código Catastral urbano No. 15-111-0-0-71-0-0-0

Sitio: Sitio San Guillermo, Parroquia Urbana Satélite La Aurora

Propietario/poseionario: **Medina Antepara Tarquino Ulpiano**

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

Tenencia: Particular.

Estado solar: Vacío.

Infraestructura: Ninguna.

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: \$ 2,40

COORDENADAS UTM WGS 84	LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN ÁREA DE AFECTACIÓN		
	LINDERO	MENSURA	FORMA DEL SOLAR
P1 X= 627188,550 Y= 9777750,406	NORTE (P3-P4)	10,95 m	ÁREA DE AFECTACIÓN 9.350,55 m <sup>2</sup>
P2 X= 627200,833 Y= 9777748,327	SUR (P1-P2)	12,46 m	
P3 X= 27599,956 Y= 9778454,711	ESTE (P2-P4)	815,50 m	
P4 X= 627610,810 Y= 9778453,277	OESTE (P3-P1)	815,66 m	

Cuadro de áreas	
Área de escritura	705.900,00 m <sup>2</sup>
Área de afectación	9.350,55 m <sup>2</sup>
Área Total	696.549,45 m <sup>2</sup>

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R

Guayaquil, 21 de noviembre de 2024

<p>Certificado de Avalúo y Catastro, de fecha 27 de agosto de 2023, suscrito por el Subdirector de Avalúos y Catastro, que certifica:</p> <p>(...) que, a la fecha en el sistema catastral del GAD cantonal, se registra la siguiente información del predio, signado con el código catastral 15-111-0-0-71-0-0-0, ubicado en el <b>sector San Guillermo, ubicado en la vía La Aurora – Cantón Daule</b>, hasta la presente fecha aparece a nombre de <b>MEDINA ANTEPARA TARQUINO ULPIANO</b>. Avalúo correspondiente al <b>año 2024</b></p>	<p><b>Ficha Registral No. 39549</b></p> <p><b>Linderos Registrales:</b></p> <p>Código Catastral No. 15-111-0-0-18-0-0-0, Lote denominado San Guillermo, ubicado en la vía La Aurora –T de Daule, parroquia Los Lojas.</p> <p><b>Norte:</b> Francisco Gordillo Martillo, 458,22 metros y Johnny León León, Astolfo Martillo Alvarado con 777,43 metros.</p> <p><b>Sur:</b> Compañía Agro Industrial Manema S.A.; Alcides Maldonado Antepara; Jacinto Lozano; Gloria Zurita Páez; Francisco Antepara Veliz; María Lozano Lozano con 11,52 metros; 95,00 metros; 119,87 metros; 131,85 metros; 61,68 metros; 200,45 metros y 130,59 metros.</p> <p><b>Este:</b> Canal de Riego y Carretera con 357,18 metros y 458,32 metros.</p> <p><b>Oeste:</b> Sabina Martillo Alvarado; Julio Campoverde Yumbo; Cleotilde Campuzano Gordillo, Cía. Concreporp S.A.; Raúl Martillo Palma; Tarquino Medina, Víctor Sánchez Martillo, con 365,57 metros; 165,47 metros; 71,39 metros; 48,01 metros; 37,12 metros.</p> <p><b>Área Total:</b> 70,59 has – 705.900 m<sup>2</sup></p> <p><b>Área de afectación:</b> 9.350,55 m<sup>2</sup></p>
--	---

**ABSCISA PROMEDIA: 7+800.00**

Identificación predial: 95032

Código Catastral urbano No. 15-110-0-0-44-0-0-0

Sitio: Sector Condencia, Parroquia Urbana Satélite La Aurora

Propietario: Alarcón Lozano Pedro Pablo

Tenencia: Particular.

Estado solar: Uso agrícola (cultivo de arroz).

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

Infraestructura: Ninguna.

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: \$ 3,00

COORDENADAS UTM WGS 84	LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN AREA DE AFECTACIÓN		FORMA DEL SOLAR
	LINDERO	MENSURA	
(P1-P3) X=626285.029 Y=9777323.414	NORTE	839,53 m	Irregular
(P2-P4) X= 626288.318 Y= 9777311.490	SUR	840,48 m	
(P3-P4) X= 627078.601 Y= 9777597.379	ESTE	12,86 m	<b>AREA DE AFECTACION</b> 11.768,38 m2
(P3-P1) X= 627083.027 Y= 9777585.068	OESTE	12,39 m	

Cuadro de áreas	
Área de escritura	145.400,00 m2
Área de afectación	11.768,38 m2
Área Total	133.631,62 m2

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R

Guayaquil, 21 de noviembre de 2024

<p>Certificado de Avalúo y Catastro, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Subdirector de Avalúos y Catastro, que certifica:</p> <p>(...) que, a la fecha en el sistema catastral del GAD cantonal, se registra la siguiente información del predio identificado con el No. 95032, signado con el código catastral <b>15-110-0-0-44-0-0-0</b>, ubicado en el <b>sector Condencia, Parroquia urbana satelital La Aurora</b>, hasta la presente fecha aparece a nombre de <b>ALARCON LOZANO PEDRO PABLO</b>. Avalúo correspondiente al año 2022.</p>	<p><b>Ficha Registral No. 8980</b> <b>Linderos Registrales:</b> Código Catastral No. <b>15-110-0-0-44-0-0-0</b>, Lote 2, que formó parte de la Hacienda Matapalo, ubicado en la parroquia Los Lojas del cantón Daule <b>Norte:</b> Terreno de la Cooperativa Esperanza del Buijo con 937,00 metros. <b>Sur:</b> Con el lote de terreno de Ruperto Fidel Lozano Rosero con 304,00 metros. <b>Este:</b> Con el lote de Ezequiel Soriano Zuñiga, con 518,00 metros. <b>Oeste:</b> Con parte de terreno de la Cooperativa Esperanza del Buijo, con 22,00 metros. <b>Área de afectación:</b> 11.768,38 m<sup>2</sup> <b>Área Total:</b> 14,54 has – 145.400 m<sup>2</sup></p>
--	--

- Con Oficio No. GADMCS-DAYC-2023-588-AG, del 28 de Julio del 2023, el GAD cantonal de Samborondón remite los datos catastrales de los predios solicitados y se escribe textualmente:

**ABSCISA PROMEDIA: 2+456.90**

Clave Catastral: 0916510160168

Ficha Registral No. 37077

Sitio: Tarifa - Sector Quevedo – cantón Samborondón

Propietario: *Eguiguren Castillo David Agustín*

Tenencia: Particular.

Estado solar: Uso agrícola (cultivo de arroz).

Infraestructura: Construcción

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: \$ 0.807

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R

Guayaquil, 21 de noviembre de 2024

COORDENADAS UTM WGS <b>84</b>	LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN ÁREA DE AFECTACIÓN		
	LINDERO	MENSURA	FORMA DEL SOLAR
P1 X= 629004,445Y= 778674.380	SUR	1,86 m	Irregular <b>ÁREA DE AFECTACIÓN</b> 11,43 m <sup>2</sup>
P2X=629007,825Y=9778660.967	ESTE	13,83 m	
P3X=629009,301Y=9778662.093	OESTE	13,21 m	

Cuadro de áreas	
Área de escritura	10.869,00 m <sup>2</sup>
Área de afectación	11,43 m <sup>2</sup>
Área Total	10.857,57m <sup>2</sup>

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Certificado de Avalúo y Catastro, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Director Avalúos y Catastro, que certifica:</li> </ul> <p>(...) que, a la fecha en el sistema catastral del GAD cantonal, se registra la siguiente información del predio identificado con la clave catastral No. <b>0916510160168</b>, ficha registral No. 37077, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Tarifa, sector Quevedo, del cantón Samborondón, hasta la presente fecha aparece a nombre de <b>Eguiguren Castillo David Agustín</b>. Avalúo correspondiente al año 2023.</p>	<p><b>Ficha Registral No. 37077</b>  <b>Linderos Registrales:</b> Lote de terreno signado con el numero VEINTINUEVE-TRES (29-3) resultante del fraccionamiento del lote de terreno número VEINTINUEVE (29) que se desmembra del predio rustico "BUIJO", ubicado en la jurisdicción de la Parroquia Tarifa, cantón Samborondón.  <b>Norte:</b> Marcos Gordillo (57,31metros)  <b>Sur:</b> Carretera (37,29 metros)  <b>Este:</b> Carretera (172.90)  <b>Oeste:</b> Carretera 126,44m + 35,52m + 29,35m  <b>Área de afectación:</b> 11,43 m<sup>2</sup>  <b>Área Total:</b> 10.869,00 m<sup>2</sup></p>
---	---

**ABSCISA PROMEDIA: 4+585.60**

Identificación predial: s/n

Clave Catastral No. 0916510140122

Sitio: Tarifa - Sector General Gómez-cantón Samborondón

Propietario: Herederos de Luis Alberto Barzola Martínez

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

Tenencia: Particular

Estado solar: Uso agrícola (cultivo de arroz)

Infraestructura: Construcción

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: \$ 0,807 m2

COORDENADAS UTM WGS 84	LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN ÁREA DE AFECTACIÓN		
	LINDERO	MENSURA	FORMA DEL SOLAR
P1 X=630036.634 Y=9779957.848	NORTE	53,65	Irregular
P2 X=630036.912 Y=9779954.413	SUR	53,79	
P3 X=630090.107 Y=9779962.271	ESTE	2,87	ÁREA DE AFECTACIÓN 142,41 m2
P4 X=630090.467 Y=9779959.424	OESTE	3,45	

Cuadro de áreas	
Área de escritura	9,88has - 98.800,00 m2 – 14.100 m2 (venta)
Área de afectación	142,41 m2
Área Total	84.557,59 m2

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

<ul style="list-style-type: none"><li>● Certificado de Avalúo de la propiedad de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la Directora de Avalúos y Catastro, que certifica:</li></ul> <p>(...)que revisados los archivos de la Dirección de Avalúos y Catastro se pudo constatar que el predio signado con el No. 30, con la clave catastral rural No. <b>0916510140122</b>, ubicado en la parroquia Tarifa, sector General Gómez del cantón Samborondón, hasta la presente fecha aparece a nombre de <b>Herederos de Luis Alberto Barzola Martínez</b>. Avalúo correspondiente al <b>año 2023</b></p>	<p><b>Ficha Registral No. 6791-2023-1</b> Clave Catastral No. <b>0916510140122</b>, signado con el numero TREINTA (30), ubicado en la parroquia Tarifa, sector General Gómez del cantón Samborondón. <b>Norte:</b> Lote número veintidós de Narciso Honorio Barzola Morán, 215 metros; lote número veintiuno del señor Víctor Daniel Barzola Morán, con 200 metros <b>Sur:</b> Lote número treinta y nueve de Víctor Hugo Torres Torres, con 270 metros. <b>Este:</b> Lote número veintinueve del señor José Armando Andrade Vázquez, 293,25 metros <b>Oeste:</b> Hacienda El Espino, con 228,96 metros <b>Área Total:</b> 9,8 has – 98.000 m2 <b>Área de afectación:</b> 142,41 m2</p>
--	---

Tomando en consideración las Resoluciones que se detallan a continuación:

- Resolución Modificatoria No. **PG-MAV-022-2023** del 17 de octubre de 2023 de Anuncio del Proyecto denominado “Rehabilitación y asfaltado de la vía General Gómez – La Condencia entre los cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas”.
- Resolución Nro. **GPG-MAV-2023-0014-R**, de fecha 01 de diciembre de 2023, se realiza la REFORMA PARCIAL a la Resolución PG-MAV-022-2023 del 17 de octubre de 2023 de Anuncio del Proyecto denominado “Rehabilitación y asfaltado de la vía General Gómez – La Condencia entre los cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas”

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

- Resolución No. **PCG-PG-2024-0028-R**, del 22 de agosto de 2024, se REFORMA PARCIALMENTE la Resolución No. PG-MAV-022-2023 de 17 de octubre de 2023 del anuncio de proyecto denominado: “Rehabilitación y asfaltado de la vía General Gómez – La Condencia entre los cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas

**5. DERECHO DE VÍA. -**

Un aspecto importante de la Ley es el cumplimiento de los preceptos establecidos en el Derecho de Vía, que consiste en la facultad que tiene el Estado, para ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos.

El artículo 4 del reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, establece que, de manera general, se permite construir cerramientos a partir de los 25 metros contados desde el centro de la vía, y edificar viviendas al margen de los 30 metros desde el eje de la carretera hacia cada uno de los lados.

Considerando la funcionalidad del proyecto, se sugiere que el derecho de vía quede establecido con las características que se detalla a continuación, dentro del contrato No. L-CPG-3-2022-X-0, denominado “REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”:

Derecho de vía de 8m, desde el eje principal hacia ambos lados, los mismos que se distribuyen en un carril de ida y uno de retorno y un espaldón de 1.50 metros a ambos lados, quedando el ancho total de vía de 16m; tomando en consideración que es una carretera que se enmarca dentro de CLASE V, según la clasificación por volumen de tráfico del Reglamento de la Ley Sistema Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, considerando lo indicado en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, que textualmente indica lo siguiente:

*“Art. 41.- Definición. - Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.”*

Se deberá realizar la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a los predios que se detallan a continuación:

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

<b>Código Catastral</b>	<b>Propietario</b>	<b>Cantón</b>
151110018000	Medina Zúñiga Enrique	Daule
151110071000	Medina Antepara Tarquino Ulpiano	Daule
151100044000	Alarcón Lozano Pedro	Daule
0916510140122	Herederos de Luis Barzola Martínez	Samborondón
0916510160168	Eguiguren Castillo David Agustín	Samborondón

- Con Memorando Nro. GPG-DPPI-2023-0023-M, del 1 de septiembre de 2023, la Directora Provincial de Planificación Institucional, respecto a la ejecución del contrato No. L-CPG-3-2022-X-0, dice lo siguiente:

Me permito informar que, una vez revisada la información proporcionada por la Dirección Provincial de Obras Públicas y, con base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023, reformado mediante Ordenanza Provincial, de fecha 28 de enero de 2022, se ha verificado que, la vía General Gómez – La Condencia está considerada dentro del Modelo Territorial Deseado de la Provincia del Guayas, es decir que, NO existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto “REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA GENERAL GÓMEZ- LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, por cuanto no existe un proyecto que se contraponga al mismo.

Tomando en consideración lo expuesto, se solicita que se traslade el presente informe a Procuraduría Síndica, con la finalidad que se emita el proyecto referente a la Declaratoria de Utilidad Pública y derecho de vía de los terrenos afectados por la ejecución del contrato L-CPG-3-2022-X-0, cuyo objeto es “Rehabilitación y Asfaltado de la Vía General Gómez – La Condencia entre los Cantones de Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas”, con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía Descentralización, Art. 447.- Declaratoria de Utilidad Pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien fines a los que se destinará.(...)”

**Que**, la señora Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. **0996-PG-DPTH-2023** de 15 de mayo de 2023,

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL los cinco (5) predios rústicos (bienes inmuebles) ubicados en la vía General Gómez- La Condencia entre los cantones Samborondón y Daule de la Provincia del Guayas, los cuales se detallan dentro del ANEXO A, adjunto al presente instrumento, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.**

Conforme lo establece la ley, esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial permitirá dejar definido el derecho de vía de 8m, desde el eje principal hacia ambos lados, los mismos que se distribuyen en dos carriles de ida y de retorno y un espaldón de 1.50 metros.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en un diario de amplia circulación Provincial.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaria General la notificación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial a los propietarios de los **cinco (5)** predios rústicos ubicados desde el recinto San Antonio hacia la vía principal que conecta con el recinto San Luis cantón Samborondón, Provincia del Guayas, mismos que se encuentran precisados en el **ANEXO A**, los cuales se detallan a continuación:

<b>Código Catastral</b>	<b>Propietario</b>	<b>Cantón</b>
151110018000	Medina Zúñiga Enrique	Daule
151110071000	Medina Antepara Tarquino Ulpiano	Daule
151100044000	Alarcón Lozano Pedro	Daule
0916510140122	Herederos de Luis Barzola Martínez	Samborondón
0916510160168	Eguiguren Castillo David Agustín	Samborondón

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0041-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2024**

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación-TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Artículo 5.-** Disponer a la Secretaria General la inscripción de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en el Registro de la Propiedad de los cantones Daule y Samborondón.

**Artículo 6.-** Disponer a la Secretaría General la notificación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial a los Directores de Planificación y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Daule y Samborondón; a los Jefes/Directores Avalúos y Catastros y Registradores de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Daule y Samborondón.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA DEL GUAYAS**

Anexos:

- ANEXO A..pdf

OL/PM/MM/GMK